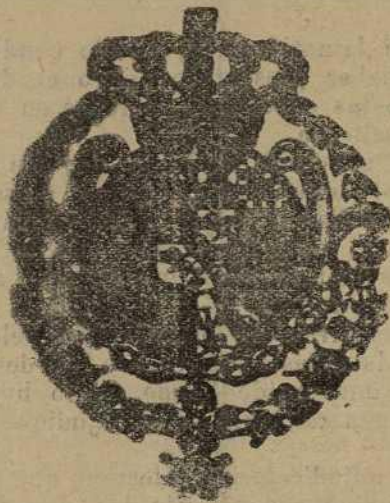


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

INSPECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.
El error de caja del día de ayer aparece hoy el de los partes sanitarios desde 1.º de Abril debidamente rectificadas.

Provincia de Tarlac.

Pueblos.	Invasiones.	Defunciones.
Alcala.	94	56
Baz.	39	45
Castell.	55	59
San Juan.	28	23
San Antonio.	7	10
Total.	223	193

Provincia de Nueva Ecija.

Alcala.	56	66
Baz.	62	60
Castell.	121	167
San Juan.	82	93
San Antonio.	53	45
San Pedro.	11	29
San Antonio.	4	11
San Juan.	1	1
San Rosa.	25	15
Total.	415	487

Notas:—Este resumen se hace con vista de las comunicaciones oficiales que algunos días faltan. Existe tambien cólera en algunos pueblos de Panay y Zambales, habiéndose dado cuenta oficialmente de Pineda, Laspiñas, Pasig, Mariquina y San Macati, de la provincia de Manila; Meycauayan, Pulilan, S. Miguel de Mayumo, de la provincia de Bulacan; S. Luis, de la provincia de la Pampanga y un foco local considerable en la de Tayabas. Manila, 26 de Abril de 1889.—El Inspector general, B. Francia.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 29 de Abril de 1889. Vigilancia y guardia, los Cuerpos de la guarnición.—El día, el Comandante de Artillería, D. José Ibañez.—Imaginería, El Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, Leon Elola.—Hospital y provisiones núm. 3, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia de la Artillería.—Paseo de enfermos, número 3.—Orden en el Malecon, al Sur á 7 á 8 de la noche, número 2.—Orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Sargento mayor interino, José García.—Es copia. T. C. Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.
Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para partir del proximo curso que deberá empezar en el mes de Junio, las niñas que asistan á la escuela municipal de Intramuros á las clases de Instruccion primaria y concurren para perfeccionar sus estudios y poder obtener de maestras, satisfarán un peso mensual en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, exceptuándose solo

de este pago las hijas de padres pobres, que lo justificarán debidamente antes de su ingreso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 27 de Abril de 1889.—Bernardino Marzano. 5

Relacion de los trabajos ejecutados durante la primera quincena del presente mes en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de ampliacion de la distribucion de aguas. Se han colocado 78.75 metros lineales de tubería de 4 pulgadas en la Plaza de la Aduana (Intramuros), y 3 bocas de riego.

En la plaza de Sto. Tomás se han colocado 193.60 metros de tubería de 4 pulgadas, 1 llave y 6 bocas de riego. Obras de conservacion.

Se han hecho reparaciones en el camino de Santolan en los puntos que ha sido necesario.

Se han compuesto 3 carros de los que se destinan al transporte de carbon.

Se han reparado 37 mecanismos de fuentes de vecindad, habiéndose ejecutado la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han relevado 3 bocas de riego y se han reparado 28 de las mismas.

Se ha rectificado la altura de 19 cajas de registro. Se han reparado nueve fugas de agua en las tuberías.

Se está verificando el ensayo con presion hidráulica de la tubería que se está recibiendo en el parque de Arroceros.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las siguientes fincas:

En la de D. José Moreno Lacalle, sita en S. Miguel General Solano núm. 2 y en la de D. Mariano Ocampo, calle de Novaliches núm. 5, del mismo arrabal.

Servicio público, consumo de agua y trabajo de las máquinas.

Se han verificado los riegos de las calles, calzadas y paseos.

Las máquinas han funcionado los días 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 15, sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena, ha sido 122.635 metros cúbicos.

La que ha salido de ellos para abastecer á la poblacion, ha sido 121.055 metros cúbicos, que da un promedio de 8.070 metros cúbicos diarios.

El consumo máximo se verificó el día 12 con 8599 metros y el mínimo el día 14 con 7390 metros cúbicos.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA

Cédulas personales.

En armonia á lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1887 y Decreto del Gobierno General de estas Islas de 27 de Febrero de 1888; esta Administracion abonará á los RR. Curas Párrocos de esta provincia, desde el día 6 al 11 de Mayo venidero, las atenciones para el culto y los estipendios pertenecientes al mas actual.

Manila, 26 de Abril de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 6 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 8.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 78.32

en progresion ascendente y con entera sujecion a pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 18 de Febrero de año último.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes que se trata de enagenar, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.0 ó su equivalente, el día y hora señalados.

Manila, 26 de Abril de 1889.—Luis Sagües. 3

COMISION DE APREMIO DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

En virtud de una orden superior: queda suspendida la subasta anunciada para el 30 del corriente de la finca embargada por esta comision á D. Juan Balbas y Ageo, enclavado en la calle de Mendoza del arrabal de Quiapo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 27 de Abril de 1889.—El Comisionado de apremio, Luis Lacónico.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 1.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 64.791 pesos, 90 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 66, de fecha 8 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 23 de Abril de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Mindanao (Zamboanga), la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Valerio Jalao Francisco, enclavado en el sitio denominado Danalitan, jurisdiccion del pueblo de las Mercedes de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 214 pesos, 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 144, de fecha 21 de Noviembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Domingo Umacan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauini de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion

cion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Domingo Umacan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Ragan, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de 75 hectáreas, 57 áreas y 15 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, divisoria de los pueblos de Cabagan y Tumauni; al Este, terrenos denunciados por Mateo Pasifugan; al Sur, id. id. por Vicente Tandayu, y al Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente, de 193 pesos y 85 céntos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9'69 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días

después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 9 de Abril de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 2

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Enrique Almech, enclavado en el sitio denominado San Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por Don Enrique Almech.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Rafael, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de 500 hectáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados D. Juan Carlos Jimenez de Quiros; al Este y Sur, baldíos realengos, y al Oeste, la hacienda de S. Rafael.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 2565 pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 128'25 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso al que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

numero y sucesivos remates, si se hubiese te-
nido el tipo de la licitacion.
... por el adjudicatario la carta de pago
... terreno y derechos legales, se le otor-
... escritura de venta por el Ad-
... Central de Rentas y Propiedades ó por el
... de Hacienda de Isabela de Luzon, segun
... tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Todos los incidentes á que dén lugar los
... para la subasta de los terrenos
... se resolverán gubernativamente, in-
... compradores no estén en plena y pacífica
... por tanto, las reclamaciones que se en-
... resolverán siempre por la via gubernativa.
... diligencias necesarias para obtener la
... terrenos subastados, serán igualmente
... administrativa; como tambien el
... el exámen de la resolucio de las dudas
... y condicion de la posesion dada.

Si se entablase reclamacion sobre exceso ó
... del terreno subastado y del expediente
... dicha falta ó exceso iguala á la quinta
... expresada en el anuncio, será nula la venta,
... caso contrario firme y subsistente y sin
... indemnizacion, ni la Hacienda ni el com-
... de cuenta del rematante el pago de todos
... del expediente hasta la toma de posesion.
... de Abril de 1889.—El Administrador Cen-
... y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, Sr. D. ... vecino de ... que habita calle de ...
... un terreno baldio realengo enclavado en
... de la jurisdiccion ... de la provincia de ...
... de ... con entera sujecion al pliego de
... que se pone de manifiesto.
... por separado el documento que acredita
... en la Caja de ... el 5 p^s de que habla
... 6.º del referido pliego.

El día 26 de Mayo próximo a las diez de la mañana,
... ante la Junta de Reales Almonedas de
... que se constituirá en el Salon de actos
... edificio llamado antigua Aduana y ante
... de la provincia de Isabela de Luzon, la
... terreno baldio denunciado por D. Antonio
... en el sitio denominado Ragan, juris-
... pueblo de Tumauni de dicha provincia,
... sujecion al pliego de condiciones que se in-
... nunciacion.
... para la subasta de que se tratase regirá
... marque el reloj que existe en el Salon
... de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-
... un terreno baldio situado en la jurisdiccion
... de la provincia de Isabela de Luzon, denun-
... D. Antonio Tandayu.

Hacienda enagena en pública subasta un terre-
... en el sitio denominado Ragan, ju-
... pueblo de Tumauni, de cabida de 83 hec-
... y 25 centiáreas, cuyos limites son: al
... denunciados por Mateo Pasifugan; al
... al Sur, terrenos solicitado por José
... al Oeste, id. id. por Vicente Tandayu.
... enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en
... ascendente de 219 pesos y 37 céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales
... de esta Capital y la subalterna de la provincia
... de Luzon en el mismo día y hora que se anun-
... (Gaceta de Manila).

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen
... en los anuncios dará principio el acto de
... no se admitirá esplicacion ú observacion al-
... que lo interrumpa, dándose el plazo de diez mi-
... licitadores para la presentacion de su pliego.
... proposiciones serán por escrito, con entera su-
... delo inserto á continuacion y se redactarán en
... 10.º, expresándose en número y letra la
... que se ofrece para adquirir el terreno.

El requisito indispensable para tomar parte en la
... consignado en la Caja general de Depósitos
... de Hacienda de la provincia expre-
... de \$ 10.96 61 que importa el 5 p^s del valor
... que se subasta. Al mismo tiempo que la pro-
... fuera del sobre que la contenga, entregará
... esta carta de pago que servirá de garantía
... y fianza para responder del cumpli-
... contrato, en cuyo concepto no se devolverá
... el cumplimiento provisional hasta que se halle sol-
... de compromiso. Tampoco le será devuelta la carta
... denunciador del terreno en ningun caso, puesto
... quedar unida al expediente interin no trascu-
... para ejercitar el derecho de tanteo, ó re-
... nunciacion.

Conforme vayan los licitadores presentando los
... Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula
... en españoles ó extranjeros y la patente de
... pertenecen á la raza china cuyos pliegos
... relativamente el Secretario de la citada
... presentados los pliegos no podrán re-
... protesto alguno, quedando por consiguiente
... del escrutinio.
... los diez minutos señalados para
... de los pliegos, se procederá a la aper-
... por el órden de su numeracion.

leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota
de todos ellos el actuario y se adjudicará provision-
almente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de
tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales
se procedera en el acto y por espacio de diez minutos
a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas
y trascurrido dicho término, se considerara el mejor
postor al licitador que haya mejorado mas la oferta.
En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo
anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se ad-
judicara el servicio al autor del pliego que se encuentre
señalado con el número ordinal mas bajo. Se resul-
tase la misma igualdad entre las proposiciones pre-
sentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de
Luzon la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la
Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y
hora que se señale y anuncie con la debida anticipa-
cion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas
proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán
concurrir a este acto personalmente ó por medio de apo-
derado, entendiéndose que si así no lo verifican renun-
cian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de
la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal
estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la
Intendencia general de Hacienda para que apruebe el
acto de la subasta cuando debaserlo por no tener vicios
de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor
postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se de-
volverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que
sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si
le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el
que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la
Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isa-
bela de Luzon, segun el punto que haya el mismo de-
terminado, a cuyo fin sera obligacion precisa del de-
nunciador el esperar en la proposicion que presente
á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de
persona de su confianza que resida en esta Capital ó en
la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo
establecido en la cláusula 12.º será el de ocho dias des-
pues de la notificacion, siendo condicion indispensables
el haber presentado pliego el denunciador en alguna
de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Su-
balterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otor-
gado al denunciador, deberá presentarse dentro de los
ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de
ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de
Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro
punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente
de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el
derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general
para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abo-
nará su importe con más los derechos de media annata
y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias
contados desde el siguiente al en que se le notifique el
decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á
su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no pre-
sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite
el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se de-
jará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva su-
basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa
y siendo además responsable al pago de la diferencia
que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se
hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago
del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará
la correspondiente escritura de venta por el Adminis-
trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Sub-
delegado de H. de Isabela de Luzon, segun el adjudica-
tario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los
expedientes formados para la subasta de los terrenos
baldios realengos, se resolverán gubernativamente, in-
terin los compradores no estén en plena y pacífica po-
sesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se
resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener en
posesion de los terrenos subastados serán igualmente de
la competencia administrativa, como tambien el enten-
der en el exámen de la resolucio de las dudas sobre
limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó
falta de cabida del terreno subastado y del expediente
resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte
de la expresada en el anuncio, será nula la venta, que-
dando en caso contrario firme y subsistente y sin de-
recho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de to-
dos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
Manila, 9 de Abril de 1889.—El Administrador Cen-
tral de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de ... que habita calle de ...
ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado
en el sitio de ... de la jurisdiccion ... de la
provincia de ... en la cantidad de ... con en-
tera sujecion al pliego de condiciones que se pone de
manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita
haber impuesto en la Caja de ... el 5 p^s de que habla
la condicion 6.º del referido pliego.

El día 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará
ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se cons-
tituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua
Aduana y ante la subalterna del distrito de Mindanao (Zam-
boanga), la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por
D. Santiago Contemplado, enclavado en el sitio denominado Visita
de Bolong, jurisdiccion del pueblo de las Mercedes de dicho Dis-
trito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta
a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la
que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos
Manila, 25 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un
terreno baldio, situado en la jurisdiccion de las Mercedes, pri-
mer distrito de Mindanao (Zamboanga), denunciado por D. San-
tiago Contemplado

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno bal-
dio realengo, en el sitio denominado Visita de Bolong, jurisdiccion
del pueblo de las Mercedes, primer distrito de Mindanao, de ca-
bida de 159 hectáreas, equivalentes á 56 quinquenes, 3 bal-
tas y 9 toa-
nes, cuyos limites son: al Norte, el rio Mala, terreno del Estado;
al Este, monte peñascoso de Pilas y el mar denominado Panu-
bigan; al Sur el mar y terreno de Isidoro Ledesma, y al Oeste,
terrenos del mismo Ledesma, Alejandro Fernandez, Sorapio de
los Reyes, Estaban Dagalea Cruz, Macaria Zalazar, Carlo Bija-
n Santos, Fermin de los Reyes, heredero de Valentin Tolentino,
Cecilio Ledesma, baldios y mangla.

2.º La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en pro-
gresion ascendente, de 244 pesos y 71 céntimos

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almon-
edas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Zamboanga,
en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los
correspondientes anuncios dará principio en el acto de la su-
basta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna
que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los li-
citadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion
al modelo inserto á continuacion y se redactarán en el papel del
sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se
ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la li-
citacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó
en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada,
la cantidad de p^s. 12'23 que importa el 5 por ciento del valor del
terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, per-
fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador estacarta
de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para
responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se
devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle
solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta
de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que
deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el tér-
mino para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos
al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal
si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si
pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerara correlati-
vamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo
pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado
del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion
de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el
órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta
voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará
provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de
tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se pro-
cederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva
licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido
dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que
haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licita-
dores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar
sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego
que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si
resultase la misma igualdad entre las proposiciones presenta-
das en esta Capital y la provincia de Zamboanga, la nueva
licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almo-
nedas de esta Capital el día y hora que se señale y anun-
cie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la
provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas,
podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apo-
derado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su
derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la su-
basta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado,
unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia
general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta
cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe
cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá
el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado al
denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del
derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la
cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Adminis-
tracion de Rentas ó por la Subalterna de Zamboanga, segun
el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion
precisa del denunciador el esperar en la proposicion que presente
á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona
de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia
expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido
en la cláusula 12.º será el de ocho dias despues de la notificacion,
siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el de-
nunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital
ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al
denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se
refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la
Central ó Subalterna de Zamboanga, segun se presente en uno
ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la
subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de
tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudi-
que en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su
importe con más los derechos de media annata y Real confir-
macion, dentro del término de treinta dias, contados desde
el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Inten-
dencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el
adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que
se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adju-
dicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo
el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago
de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos re-
mates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del
valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la corres-
pondiente escritura de venta por el Administrador Central de
Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de
Zamboanga, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedien-
tes formados para la subasta de los terrenos baldios realen-

gos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igua a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 12 de Abril de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües, E. copia. Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
 Don N. N. vecino de . . . calle de . . .
 ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de . . .
 de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
 Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p. de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 23 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del cuarto grupo de gallos de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.
 Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos del cuarto grupo de Manila, compuesto de los pueblos de S. Mateo, Pateros, Mariguina, Taguig, Pasig y Muntinlupa, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en publica almoneda la renta del juego de gallos de un grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 11199 pesos, 99 cént.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda publica de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por cumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispuciere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener tod s un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.ª Todos los domingos del año.
 - 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.
 - 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. AA.
 - 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leno de este requisito, e evará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de 559 pesos, 99 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el orden de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Enero de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
 Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila 40

grupo por la cantidad de . . . pesos . . . con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa el referido pliego.

Manila de 1889.
 Es copia, M. Torres.

3.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1889.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 16 al 23 del mes de Abril de 1889 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.		TOTAL.	Recibido durante la presente.	Existencia en fin de la semana anterior.
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.			
1.5 0718	247	50	1.510959	87 61	1.510959	50	37 61
6500 66	2335	52	6558 19	66 41	6558 19	211	60 21
435 475	180892	50	4 4891	07 61	45 6	1749	0 61
5 711742	500	02	5 708314	39 21	5 883007	171365	08 21
16397	183825	02	15847	31 41	1 0397	31	31 41
8.350400			8.339802	32 41	8.513027	80	52 41
Voluntarios sin interés. Sin interés. Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas. Total de los depósitos en metálico.							

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que en ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano de este Juzgado, llamo y emplazo á don Juan Viamonte Crespo, vecino del pueblo de Polilan, provincia de Bulacan, cuya cabecera no consta y procesado en la causa de imprudencia temeraria, para que por el presente contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado en dicha causa, pues de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, para que á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo, ordeno y encargo á las demás autoridades de este Juzgado que en caso de haberse presentado á mi disposicion.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Manila el día 16 de Abril de 1889.—Mariano Izquierdo.—Por mandado del Sr. Jefe de Sala, don Gonzalo Reyes.

Don Juan Viamonte Crespo, Capitan de la Guardia del segundo Tercio de la Guardia Civil y de la Guardia Municipal de Manila, en uso de las facultades que la ley de 18 de Agosto de 1877 le concede, como Fiscal Inspectivo de la Guardia Municipal de Manila, en virtud de la ley de 18 de Agosto de 1877, que por resistencia á fuerza del Instituto me hallaba en una partida de malhechores que en la noche del día 16 del sitio de Gantuit de la comarca de Cabanatuan; por el presente primer edicto de los dueños de los caballos que se resañan en la comarca de Cabanatuan, un caballo que se resañó de pelo alazan, una yegua mora, otro se resañó de pelo sebrun, para que en el término de quince días, se presenten en esta fiscalia por sí ó por medio de apoderado, ó reclamatorio mediante el pago del gasto que se manutuvieron, y cuidada y previa la consignacion de su propiedad y de que les fueron devueltos si no lo verifican en este plazo, serán de pública subasta, y su importe deducidos los gastos en el Tesoro.

Dado en San Isidro, provincia de Nueva Ecija, el día 16 de Abril de 1889.—Juan Viamonte Crespo.